



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4675	01/06/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 822

“Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y “Prevención del financiamiento del terrorismo”. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir el tercer párrafo del punto 1.3.4.4. de la Sección 1. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”, por el siguiente:

...

“Cuando se trate de fondos transferidos desde países calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto 1037/00 y sus modificatorios, se deberá solicitar a la entidad del exterior -corresponsal de la entidad local- una expresa mención de que cumple con el principio de “conozca a su cliente”.

2. Sustituir los párrafos primero y cuarto del punto 1.5.1. de la Sección 1. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”, por los siguientes:

...

“Las entidades financieras y cambiarias deberán constituir un “Comité de control y prevención del lavado de dinero” integrado por, al menos, un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, el funcionario responsable a que se refiere el punto 1.5.2., y un funcionario de máximo nivel con competencia en operaciones de intermediación financiera (es decir con experiencia y conocimientos en esa materia y con la consecuente asignación de funciones, en el marco de la definición de los puestos funcionales que corresponda a la estructura orgánica de cada entidad).”

...

“Los citados directivos permanecerán en esas funciones por un período mínimo de dos (2) años (siempre que su mandato no expire antes) y máximo de tres (3) años (excepto para el funcionario responsable a que se refiere el punto 1.5.2.). Además, el lapso de su permanencia en dicha función no deberá ser coincidente, de tal manera que siempre el Comité se encuentre integrado por un directivo con experiencia en la materia.”

3. Incorporar como punto 1.9.6. de la Sección 1. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, lo siguiente:

“1.9.6. Corredores de cambio.

Observarán lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente los puntos 1.5. y 1.6. y



el punto 1.8., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.”

4. Sustituir el punto 6.2. de las normas sobre “Prevención del financiamiento del terrorismo” por el siguiente:

“ 6.2. Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas de referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

En tal sentido, se deberán incrementar los recaudos para establecer la identidad del titular/cliente final, entre otros, en los siguientes casos:

- Fideicomisos: pueden ser utilizados para eludir los procedimientos de identificación del cliente. En estos casos, la identificación debe incluir a los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios.
- Empresas vehículos: las entidades deben prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como un método para realizar sus operaciones. La entidad debe contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y a aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

1.3.4.3. Funcionarios públicos.

Quedan comprendidas las personas que cumplan las funciones o cargos enumerados en el artículo 5º de la Ley 25.188.

En estos casos, las entidades deberán extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica.

1.3.4.4. Fondos provenientes de otras entidades.

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otra entidad alcanzada por la presente normativa se presume que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”.

En el caso de fondos provenientes de entidades del exterior -excepto de las jurisdicciones consideradas no cooperadoras- se presume que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”.

Cuando se trate de fondos transferidos desde países calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto 1037/00 y sus modificatorios, se deberá solicitar a la entidad del exterior -corresponsal de la entidad local- una expresa mención de que cumple con el principio de “conozca a su cliente”.

Dichas presunciones no relevan a la entidad de cumplimentar los requisitos mencionados en los puntos 1.3.1., 1.3.2. y 1.3.4.1. a 1.3.4.3. precedentes, respecto de los clientes destinatarios de los fondos.

1.3.5. Supuestos especiales:

En los casos que se enumeran, el tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela se aplicará de la manera que se indica.

- a) Personas físicas o jurídicas titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión: solamente cuando la entidad financiera actúe como agente colocador.

Versión: 11a	COMUNICACIÓN “A” 4675	Vigencia: 01/06/2007	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

- b) Tenedores de títulos de deuda y/o certificados de participación de fideicomisos financieros -con oferta pública- cuando los adquieran a través de la entidad financiera -cualquiera sea el carácter en que intervenga- y las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios.

1.3.6. Excepción.

Quedan excluidos del tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela:

1.3.6.1. Los titulares de los sectores público y financiero, o sus representantes, cuando requieran operaciones en razón de sus funciones específicas.

1.3.6.2. Las cuentas con depósitos originados en las causas en que interviene la Justicia.

1.4. Conservación de la documentación.

Se mantendrá la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que corresponde recopilar -en cumplimiento de la presente normativa- durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre "Conservación y reproducción de documentos".

Dicha documentación deberá permitir reconstruir las transacciones y estar disponible ante requerimientos de las autoridades competentes.

1.5. Políticas y estructura.

1.5.1. Comité de control y prevención del lavado de dinero.

Las entidades financieras y cambiarias deberán constituir un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" integrado por, al menos, un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, el funcionario responsable a que se refiere el punto 1.5.2., y un funcionario de máximo nivel con competencia en operaciones de intermediación financiera (es decir con experiencia y conocimientos en esa materia y con la consecuente asignación de funciones, en el marco de la definición de los puestos funcionales que corresponda a la estructura orgánica de cada entidad).

Cuando se trate de entidades cambiarias cuyos estatutos o contratos sociales prevean la conformación del órgano de dirección con un número de integrantes insuficiente para observar el requisito precedente, podrán constituir el citado comité con un miembro de ese órgano, que deberá ser el responsable a que se refiere el punto 1.5.2., y un funcionario del máximo nivel, con competencia en la operatoria cambiaria.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, dicho comité deberá ser integrado por su máxima autoridad local y, al menos, dos funcionarios de primer nivel designados por la Casa Matriz que tengan competencia en el área de operaciones de intermediación financiera.

Versión: 10a	COMUNICACIÓN "A" 4675	Vigencia: 01/06/2007	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

Los citados directivos permanecerán en esas funciones por un período mínimo de dos (2) años (siempre que su mandato no expire antes) y máximo de tres (3) años (excepto para el funcionario responsable a que se refiere el punto 1.5.2.). Además, el lapso de su permanencia en dicha función no deberá ser coincidente, de tal manera que siempre el Comité se encuentre integrado por un directivo con experiencia en la materia.

El "Comité de control y prevención del lavado de dinero" será el encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia establezca y haya aprobado el Directorio, Consejo de Administración o la más alta autoridad en el país de las sucursales de entidades financieras extranjeras.

El Comité deberá fijar su reglamento interno respecto de su funcionamiento, periodicidad y documentación de las reuniones mediante actas que se transcribirán en un libro especial habilitado a tal efecto.

1.5.2. Funcionario responsable.

Será responsable de ejecutar las políticas establecidas por el órgano directivo de las entidades financieras y cambiarias, de su seguimiento y de la implementación de los controles internos necesarios en la materia.

La designación deberá recaer en un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, que será responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que requiera el Banco Central de la República Argentina y/o la Unidad de Información Financiera.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, esta responsabilidad deberá recaer en su máxima autoridad local.

A tales efectos, se observarán las siguientes pautas:

- 1.5.2.1. La fotocopia certificada de la designación será remitida a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, junto con los datos personales del funcionario designado. Además se consignarán los números de teléfonos, "fax", dirección de correo electrónico y lugar de trabajo.
- 1.5.2.2. Los eventuales desvíos que se constaten en su actuación lo harán pasible de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Directorio, al Consejo de Administración o a la máxima autoridad de las entidades financieras y cambiarias.
- 1.5.2.3. Las remociones o renunciaciones que se produzcan en el ejercicio de tal función, se informarán dentro de los 15 días hábiles de ocurridas, señalando las causas que dieron lugar al hecho.



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

1.8. Informe de operaciones inusuales o sospechosas.

Una vez detectados los hechos u operaciones que una entidad considere susceptibles de ser reportados, de acuerdo con el análisis que realice y con la guía de transacciones sospechosas difundida por la Unidad de Información Financiera (UIF), deberá cumplirse con el reporte de tales operaciones inusuales o sospechosas en la forma prevista por las correspondientes resoluciones dictadas por esa Unidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 169/2001.

1.9. Entidades alcanzadas.

1.9.1. Entidades financieras.

1.9.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

1.9.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.6. Corredores de cambio.

Observarán lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente los puntos 1.5. y 1.6. y el punto 1.8., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo		
1.	1.1.1.		"A" 4353				
	1.1.2.		"A" 4353				
	1.1.3.		"A" 2627	1.	1°	Según Com. "A" 4353 y "A" 4459, pto. 1.	
	1.1.4.		"A" 2627	1.	2°		
	1.1.5.		"A" 4459	2.			
	1.2.		"A" 4353				
	1.3.1.		"A" 2451	1. y 2.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353	
	1.3.2.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 3.	
	1.3.3.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 3. y 4.	
	1.3.4.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 5. y "A" 4675	
	1.3.5.		"A" 4353				
	1.3.6.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 6.	
	1.4.		"A" 2451	3.		Según Com. "A" 4353	
	1.5.1.		"A" 4353			Según Com. "A" 4383, "A" 4459, pto. 7. y "A" 4675	
	1.5.2.		1° y 2°	"A" 2627 "A" 2458	6. 1.		Según Com. "A" 3037, "A" 4353 y "A" 4459, pto. 8.
			3°	"A" 4675	9.		
	1.5.2.1.		"A" 2458	2.		Según Com. "A" 4353	
	1.5.2.2.		"A" 2458	3.		Según Com. "A" 4353	
	1.5.2.3.		"A" 2458	4.			
	1.5.3.		"A" 4353				
	1.5.4.		"A" 4353				
	1.6.		"A" 2451	5.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353	
	1.7.1.		"A" 2627	2.	1°	Según Com. "A" 3037 y "A" 4353	
	1.7.1.1.		"A" 2627	2.1.		Según Com. "A" 3037	
	1.7.1.2.		"A" 3037				
	1.7.1.3.		"A" 2627	2.2.			
	1.7.1.4.		"A" 2627	2.3.		Según Com. "A" 3037	
	1.7.1.5.		"A" 2627	2.4.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353	
	1.7.1.6.		"A" 2627	2.5.		Según Com. "A" 3037	
	1.7.1.7.		"A" 3037				
	1.7.1.8.		"A" 2627	2.6.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353	
	1.7.1.9.		"A" 2627	2.7.		Según Com. "A" 3037	
	1.7.1.10.		"A" 2627	2.8.			
	1.7.1.11.		"A" 3037				
	1.7.1.12.		"A" 2627	2.9.			
	1.7.1.13.		"A" 2627	2.10.			
	1.7.1.14.		"A" 2627	2.11.			
	1.7.1.15.		"A" 2627	2.12.			
	1.7.1.16.		"A" 3217	1.			
	1.7.1.17.		"A" 3249	3.			
1.7.2.		"A" 2627	3.		Según Com. "A" 3037, "A" 4353 y "A" 4424		



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.7.3.		"A" 2627	5.		Según Com. "A" 4353
	1.7.4.		"A" 2627	4.		
	1.8.		"A" 2627	1.	2°	Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
			"A" 2509	1.		
	1.9.1.		"A" 2627	1.		
	1.9.2.		"A" 2627	8.		
	1.9.3.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353
	1.9.4.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353
	1.9.5.		"A" 4353			
1.9.6.		"A" 4675				
2.	2.1.		"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213		2°	
			"B" 5672		3°	
	3.3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
3.3.5.		"B" 5672		2°		
3.3.6.		"B" 5672		2°		



Índice -

1. Aspectos generales.
2. Información respecto de titulares comprendidos en las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
3. Recaudos especiales.
4. Información de transacciones sospechosas.
5. Guía de transacciones tendientes a identificar operaciones sospechosas de estar relacionadas con el financiamiento del terrorismo.
 - 5.1. Cuentas.
 - 5.2. Depósitos y extracciones.
 - 5.3. Transferencias.
 - 5.4. Características del cliente o su actividad comercial.
 - 5.5. Transacciones vinculadas con jurisdicciones no cooperadoras.
6. Entidades alcanzadas.
 - 6.1. Entidades financieras.
 - 6.2. Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio.
 - 6.3. Asociaciones mutuales.
 - 6.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.
 - 6.5. Empresas transmisoras de fondos.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
----------	--

5.5.6. La apertura de cuentas de instituciones financieras desde jurisdicciones consideradas no cooperadoras.

5.5.7. Las transferencias de fondos (enviadas o recibidas) desde o hacia jurisdicciones no cooperadoras.

6. Entidades alcanzadas.

6.1. Entidades financieras.

6.2. Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

6.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3. y 5., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

6.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3. y 5., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

6.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3. y 5., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 4675	Vigencia: 01/06/2007	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO"
----------	---

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1°	"A" 4218						
	2°	"A" 4384				1.		
2.	1°	"A" 4218						Según Com. "A" 4273.
	2°	"A" 4384				2.		
3.1.		"A" 4273						
3.2.		"A" 4273						
3.3.		"A" 4273						
3.4.		"A" 4273						
3.5.		"A" 4273						
4.1.		"A" 4273						
4.2.		"A" 4273						
5.	1°	"A" 4273						Según Com. "A" 4425 y "A" 4521.
	2°	"A" 4273						
5.1.		"A" 4273						
5.2.		"A" 4273						Según Com. "A" 4459, pto. 10.
5.3.		"A" 4273						Según Com. "A" 4459, pto. 10.
5.4.		"A" 4273						
5.5.		"A" 4273						
6.1.		"A" 4273						
6.2.		"A" 4273						Según Com. "A" 4675.
6.3.		"A" 4273						
6.4.		"A" 4273						
6.5.		"A" 4273						